

Clase: PROCESO FJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: GLADIS FORERO en representación de J.C.P.F..
Demandado: CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00058-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

GLADIS FORERO, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo J.C.P.F., pretende inicial demanda de fijación de Alimentos en contra de CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO

.- Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos legales para su admisibilidad por las siguientes razones:

1. .- El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales". PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Examinado el escrito de la demanda se observa que se indica la dirección física de notificación del señor CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO y se omite informar la dirección electrónica de notificación del mismo. Asimismo, no se precisa desconocerla y se advierte por la suscrita que la dirección de notificación que se indica del demandado no señala el municipio o ciudad a la que corresponde. Corrija

2. El inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en su parte final prevé:

"De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (resaltado y subrayado por el Despacho).

Con la presente demanda no se allegó constancia de la remisión del escrito de la demanda y sus anexos a la dirección física de notificación del demandado. Corrija

Así las cosas, se requiere a la demandante para que subsane los yerros advertidos aclarando la solicitud en observancia a lo expuesto con anterioridad o presentando un nuevo escrito, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA,**

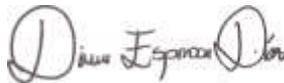
RESUELVE:

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de Fijación de cuota de Alimentos instaurada por GLADIS FORERO en representación de su menor hijo J.C.P.F. contra CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO

.- SEGUNDO: se ordena **REQUERIR** a la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado en la parte considerativa de esta decisión, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.039 de fecha 12 de agosto de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria